



IESVS, MARIA, IOSEPH.

IN
 PROCESSV
 MAGNIFICORVM
 IVRATORVM, CONCILII, ET
 VNIVERSITATIS CÆSA-
 RAUGVSTÆ.
 CONTRA

JUAN MIGVEL BERDIEL REO ACUSADO.

A CUSA el Procurador del Estatuto de la Ciudad, por varios delictos de hurto a Juan Miguel Berdiel Francès de nacion, que acredita su codicia (pero mas bien està acreditada en este Proceffo) y cochero de oficio, sirviente de tal, en las casas de la habitacion de D. Lamberto Antonio Uidania, donde ha perpetrado los delictos de hurto, que resultan de este Proceffo, y con los accessorios, el principal delicto de robar a su Amo 450. lib. en dinero de plata.

2 Con diez testigos se prueban las hazañas de este

Reo:

2

Reo: de ellos vn̄os cōcluyen cōtestando en la execu-
cion; otros en sus malos, y dañados propósitos; otros
son singulares; pero todos conducen a vn mismo fin,
que es a constituirle, en el predicamento de vn ladrón
de grandes prendas, en los conatos, y en la exaccion.

3 Y así para probar esta proposicion, será pre-
ciso proponer, como preludios varios actos positivos
de hurtos, probados, y cōtestados, que este Reo excu-
tò.

4 Pero porque este Proceso tiene muchos cabos suel-
tos, es preciso vnirlos, como previos al hurto mayor:
Y para mayor claridad; esta informacion se dividirá en
dos partes: En la primera parte, se verificarán, y
probarán los actos positivos de hurtos, bastantes para
constituir a este Reo in actu, & in habitu de ladrón.

5 Y como resulta de Proceso este Reo vivia con-
fiado, que su Amo el derobado, le tenia en buen con-
cepto, para que de él se hiziera confianza, depone el
testigo 5. sobre el 8. art. hazer armas de la confianza;
que para la traycion, este es el mayor delito, como ad-
vierte Casiodoro *Epist. lib. 12. cap. 10. ibi: Malorum
omnium probatur extremum, inde detrimenta suscipere
unde credebantur auxilia provenire.* Esto es lo q̄ mas
ha podido escandalizar, sobre el daño recibido en el hur-
to mayor.

6 En la segunda parte se fundará, cō los meritos
del Proceso, que este Reo, yà ladrón in actu 2. pasó a
practicar este oficio en el crimen principal de esta acu-
sacion, que es robo de las 450. lib.

7 Y entrando en la primera parte, se dize, resulta
de Proceso, que este Reo salió ya ladrón de Francia,

quan-

3

quando vino a España, por vn robo, que allà hizo (si esta noticia se huviera tenido antes de este Reo, no era para tolerado 24. horas en ninguna casa honrada) Pero con tan buenas dimissorias passò a España, donde adquiriò 500. escudos, que el mismo confiesa le robaron en Zaragoza, el año del Motin de los Franceses.

8 Prosiguiò su officio practicamènte con los 7. robos, q̄ hizo en casa Vidania; que son cebada, paja, gallinas, madero, maderas, y erros de valor de 8. lib. Y por vltimo valiendose de vna iniqua, y desaforada represalia, concluyò con el vltimo de 450. lib.

9 Pero como queda advertido, este Proccesso consta de muchos cabos sueltos, es necessario vnirlos, como conferentes, y coadyubantes, para fin de prepararse el Reo para el hurto mayor.

10 El primero de Francia, consta en Proccesso, por dos testigos contestes, que son el 4. y 5. sobre el art. 20. de la demanda. En Aragon es constante, quidquid sit de iure, que dos testigos de confession, hazen plena probança, como enseñan Molino *verbo Confessio, vers. Confessio extraiudicialis, vbi Portol. n. 1. Reg. Sesse decis. 218. num. 20. ibi: Et de Foro est aliud speciale; quia confessio extraiudicialis parte absente facta, & legitimè probata per duos testes plenè probat.*

11 Y pareciendole a este Reo, que el dinero, que avia robado en Francia, no faciava su codicia, como dixo; y consta de Proccesso, por los dos Test. 4. y 5. sobre el art. 20. de la demanda, passò a crecerlo, y aumentarlo en España, hasta 500. lib. Consta por los Test. 4. y 5. sobre el art. 14. de la demanda: El modo

èl se lo sabe: el oficio es, y fue de Lacayo lo más, y de Cochero algun tiempo, que ambos oficios no pueden frutar, para ahorrar 500. lib. en poco tiempo.

12 En el logro, que de dichas 500. lib. tuvo, se puede discurrir, no fue muy licito el modo, porque segun prueban, y cõtestan los dos Testigos cõtestes en el art. 14. de la demanda, el mismo Reo acusado se quexava, que se los avian robado a vn Mercader (donde los tenia a ganãcia) el año del Motin de los Franceses dize q̄ quatrocientos, ò quinientos escudos, y que lo avian perdido; si yã èl no avia perdido a otros, aviendoles robado las dichas 500. lib. que serà lo mas verosimil, segun el oficio, que practicava.

13 El otro robo que consta de Proccesso aver executado el Reo, es el de la cebada, como queda yã advertido, y consta por tres testigos, que concluyen, y son el 4. 5. y 7. sobre el articulo 12. de la dicha demanda, los 3. contestan en ello: Pero los dos 4. y 5. q̄ le hallarõ la cebada; y que sin pedirla, se les entregò a las dos criadas, despues de descubierta, y hallada: aviendose quexado agriamente de ellas, de que le huvieran entrado en el aposento; y aun prorumpiò en alguna amenaza atrevida.

14 Y restituyendoles la cebada, les dixo palabras formales: *No sea que mi Amo aya presumido, que la cebada que avia en el quarto, era de los cavallos;* (estas mismas de sangrarse en salud, son las palabras, que dixo del real de aocho, estando recluido, quando entregò la llave de el arca) y prosiguiendo su escusa anticipada, sin hazerle cargo de ello, y dixo: *Pues no es de los cavallos, que quando sembrè la cebada en el huerto del*

5

Amo quedó, por no averse podido emplear toda : Y es de notar, que avian pasado mas de quatro meses del fementero, como resulta de Proceso, aun se tenia la cebada guardada todo este tiempo ; porque sembrò en Noviembre de 1697. y en Marzo de 98. la guardava: Consta de Proceso, pues dize que esto succediò pocos dias antes que le prendieran.

15 Y lo mas ponderable, y notable en el caso es, q̄ hasta q̄ las criadas descubrieran la cebada oculta, y q̄ èl se lo presumiò, no la restituyò, conservandola mas de tres meses en su poder, como queda advertido ; y es que la iba reclutando, de la que hurtava de los cavallos, para venderla, ò darla al Sobrino complice, cuyo rozin sustentava a costa del Amo derobado.

16 Y así dixo a los dos Testigos 4. y 5. hablando de la restitucion de la cebada : *Tomenla vstedes, y la depossante, que es el Test. 5 con el Test. 4. que es su compañera, viò la tomò dicha cebada restituida, quando quiso purgarse, despues de hallado con ella: y el test. 4. dize de hecho proprio que tomò la cebada.*

17 Los hurtos referidos no se ponderan : porque de ellos se passe a dar pena grave: aunque Valanz. *cons. 102. n. 128.* dize, que por tres hurtos leves se pone pena ordinaria, *dict. cons. ibi.*

18 Estos hurtos mas se alegan, y prueban ; para persuadir, como con ellos, probados se prueba la buena disposiciõ, que se halla en el que los comete, para otros, mayores, si le llega la ocasion, y coyuntura.

19 Que le aya llegado al Reo la coyuntura, resulta de Proceso, en lo que se prueba de aver perdido llave en la cavalleriza, dõde era la residencia del cochero, y

en averse adelantado el Reo a disculparse, antes de hazerle cargo del hurto, y con los demás indicios que resultan de Proceso.

20 Los hurtos de cebada, en quien cada dia recibe la porcion, que ha de gastar en el ganado, que corre por su cuenta, son tan dificiles de de provar, segun, que todos, que sustentan coche lo experimentan, que el coger al Reo en tal delicto, es vn raro contingente sucede de ciento, vno, y assi el vno se deve reputar, y castigar por ciento.

21 Si es cierto, como lo es, que el hurto es difficilis probationis, y mas en los domesticos; pero mucho mas lo es, el probar el hurto de la cebada, porque es casi imposible; y assi fue vn raro cōtingente el cogerlo en este hurto, las criadas, y en el mēdacio por su confesion anticipada en la escusa falsa, de q̄ le avia sobrado del sementero, y aunq̄ no le librava de delicto; esta escusa, pero fue cōvēcido del 1. y 2. delicto, como se dirà, y de su cōfesion resulta, quãdo dixo, q̄ le avia sobrado la cebada del sementero: aqui confiesa delicto, pues la que sobra del sementero del Amo, es preciso, q̄ sea del mismo Amo: Y aũ que en ello diga vn mēdacio, como està provado en Proceso con los testigos 4. 5. y 7. el mendacio arguye dolo, y el dolo es punible. *Suaves cons/. 29. nu. 8.*

22 Esta escusa que dà el Reo, diziendo, que la cebada no era de los cavallos, sino sobra del sementero, aunque no puede servir de escusa, ni disculpa: porque, aundado, fuera sobra del sementero, del Amo: de preciso era de su dominio, como queda advertido: y sin embargo, se la retenia el Reo en su poder tanto tiempo contra voluntad de su Señor: y la restituciõ vino tarde:

7

de : y aun no huviera venido , ni llegado , sino huviera-
sucedido el acaso de hallarle la cebada detenida en el
apofento.

23 Y es bien digno de notar , que al tiempo , que
restituye la cebada , porque se la hallan en su poder , se
vale de vna precaucion , que el Reo solia valerse , quan-
do se hallava en alguna culpa , diziendo a las dos
criadas , que tomaran la cebada , *que el sano se atava el
dedo , y que sano se lo avia de desatar* : pero segun se
manifiesta no estava muy sano ; pues ya estava herido con
el hurto de la cebada ; quiso sobrefanarse ; y no aplicò
bien la medicina , ni el aforismo.

24 A mas , que està convencido con 3. Testigos el
mendacio , que cometì el Reo , en dezir , que la cebada
era sobrada del sementero , como està dicho , porque los
tres Testigos deponen que del sementero no sobrà gra-
no , como està probado.

25 Y aunque inter informandũ se ocurriò , dizen-
do , que aviendo sacudido el sobrestante la talega no so-
brò grano ; q̄ esta deposicion no concluye , per neccesse ,
no aviendo el Sobrestante depossado , que sola vna era la
talega , que se avia sembrado.

26 Porque bastantemente satisfacc en su deposi-
cion , que de la cebada no les avia quedado nada : y pas-
sò adelante , sin que pueda entrar la contingencia de la
regla del non probat hoc esse , quod ab hoc contingit
ab esse ad tradita a Suelves *cons. 29. n. 8. ex l. servus §.
si persuasserit. ff. de dolo* ; pues dize absolutamente , que
no sobrà nada , en que cierra la puerta , y quita la con-
tingencia de aver sobrado.

27 Aquí concluye oracion perfecta el Testigo ; y
des-

despues passa adelante su deposicion, y dize en clausula distinta: *Si antes bien se acuerda este depossante, que sacudieron la talega.* En que supone no avia otra, que sacudir por el indefinido modo de hablar: y mas aviendo dicho, que la cebada del sementero no avia sobrado nada; que ocurre a todo.

28 El otro reparo, que se hizo inter informandum, de que la cebada de seis almudes es materia parva, y de que de ella parece no se deve hazer caso: a ello se responde, que no consiste en la cantidad, sino en las circunstancias, del dolo, como se ha dicho.

29 A mas, que la cantidad de seis almudes es la racion quotidiana de dos cavallos: y el Reo no la tuvo, por materia parva, quando tanto se resintio de que se la huvieran hallado de repressa, y tan agriamente se quexo; pues quiso disculparse con vn mendacio, doloso, y donde ay dolo, ay delicto, *l. servus, §. si persuasserit, ff. de dolo, Suelv. cons. 29. nu. 8. Farin. de inditijs, q. 52. à num. 2.* incurriendo en otro delicto, estimò en menos averse quedado con la tal cebada desde el tiempo del sementero injustamente, porque no se dixera era de los cavallos.

30 Y es el caso, que los de este officio de cochero afectadamente estiman mas el credito del cuydado que siempre dizen tienen del ganado, y aun dizen, que primero se lo quitarian de su sustento, que falte al ganado. Y assi ellos no la tienen por materia parva, el que falte la cebada, sino por muy grave, y la mas grave, que pueden tener los de este officio, y peritis in arte est credendum.

31 Este es vn genero de robo, que tiene causa, qua-

si continúa, y perene, como el de las gallinas: y aunque se ha deseado averiguarlo en otros cocheros menos astutos, que este Reo, y nunca se ha podido conseguir; y en este fuera imposible, si él mismo no se huviera descubierto, pensando encubrirse, con la cautela, de anticiparse, en la escusa, en lo que no se le pidia; maior fraus præsumitur, vbi maior cautela adhibetur. *Leg. si libertus minorem, ff. de iure patron. Leg. ita fidei, ff. de iure fisci, Tiraquel. in retract. convent. ponderans diem legem, Valenz. cons. 187. num. 114.* porque dicen los referidos Autores, que la mayor fraude está en quererla ocultar.

33 Y en esta doctrina se funda la regla, *quod exceptio, seu excusatio non petit, arguit dolū, & confessionē manifestam: vt arguit Fulvius Patianus de probationib. lib. 1. cap. 22. num. 44. ibi: Nova restrictio est quando actor proponit factum, quod est introclussum in exceptione, & actor se fundat in facto; non prout est in iuris effectū: Tum excipiens videtur fateri, & fundare intentionem actoris.*

34 El dezir, y oponer que no está articulado específicè el hurto de la cebada, sino genericè, parece que le puede sufragar poco al Reo: porque estando articulado genericè con otros hurtos, y probado específicè; el genero se contrahe a la especie en execucion, y en la prueba, como resulta de Procceso.

35 Quando se le entregavan las llaves del granerò cada semana, para traer vna galera de paja, entonzes, a mas de faltar a la ley de la confianza, que su Amo hazia de él, entregandole las llaves donde tenia la paja aquel año, que no pudo el Reo cebar

en las gallinas, pero se cebò en la pròvision de maderos que su Amo tenia prevenidos, para los reparos, y obras de sus casas: Y así cometió hurtos en la paja, y madera.

36 Sobre el art. 12. de la demanda por deposicion de los testigos 1. y 6. consta, q̄ dicho Reo vendia la madera que avia en dicho granero, y al testigo mesmo le vendió vn madero, y se lo hizo llevar a su casa, encargandole secreto, como lo deposta, y que le pagò el precio dèl.

37 Y aunque se diga, que no consta de Proceso aver vendido, y hurtado mas de vn madero; esto no le sufraga al tal Reo, porque va acompañado con otros, y le acusa la regla; quien haze vn cesto, &c. *tum quia semel malus in eodem genere mali semper per præsumitur malus Menoch. lib. 5. præsumpt. 1. num. 32.*

38 Tambien consta de Proceso sobre el art. 12. de la demanda, con deposicion de los testigos 1. y 6. que hurtò los tirantes, y aldavones, con motivo de que eran yerros viejos de vna calefa con el otro herrage, que era de valor de ocho escudos, en el estado q̄ se hallava: dando orden el Reo a los mismos testigos q̄ lo deponen, que las maderas donde estavan encarcelados las quemassen, y q̄ al Reo le guardassen los herrages, que resultassen, que el bolveria por ellos, como en efecto bolviò por los herrages, y se los restituyeron. Bien acredita el Reo en esto su codicia; y en averse hecho metedor, y expendedor de tabaco; como resulta de Proceso.

39 Tambien resulta, que el dicho Reo hurtava con frecuencia las gallinas de el gallinero, como

mo se dixō, quando con la confianza, que d'el se hazia en casa su Amo, se le permitia passar por medio el gallinero, con el titulo, y motivo de baxar vn saco de paja vn dia sin otro en el año, que la paja se avia encerrado en el mirador de la casa del mismo Amo; y cōsta, q̄ pescando cō vn instrumento las gallinas, segū el se ha japtado, y alabado dello, que lo hazia en las ocasiones, que subia por paja, las cogia, y hurtava, que eran muy repetidas, pues en ello tenia causa, quasi continua, y sucesiva, porque las vezes, que subia a baxar paja en vn saco, eran muchas al año.

40 Consta este delicto de japtancia del Reo, y el testigo 1. sobre el art. 12. de la demanda, donde dicen: *Se japtava, y que le oyeron dezir, y confessar al Reo: sus palabras formales del test. alli: Como aquel, en las ocasiones, q̄ subia por paja al pajar en las casas de dicho su Amo, le hurtava a aquel las gallinas, con vn instrumento, que el testigo no se acuerda de la calida d que el Reo le dixo.* Este testigo dice, que el Reo hurtava las gallinas en las ocasiones que el Reo subia por paja al pajar. Estos hurtos eran en las ocasiones, que subia por paja, que eran repetidas; y así executava robos repetidos de gallinas.

41 Lo cierto del caso es, que si el derovado huviera tenido noticia de la mitad de los hurtos referidos, cometidos, por el Reo, le huviera echado de su casa tal peste: y es creible, que huvieran hecho lo mesmo los testigos de su abonatorio, no obstante su gran calidad, y mucha caridad.

42 El hurtar las gallinas, nō es permitido, como advierte la *l. Naturalē, §. gallinarum, ff. de adquir. rer.*

rer. dño. §. galnarum inst. de rerum divis. cap. 14. q. 4. Gandin. in rubr. de furib. §. latron. nu. 15. Covar. resol. lib. 1. cap. 3. nu. 12. Bayard. ad clarum. §. furtum num. 96.

43 Milita mayor razon, para castigar este robo tan continuo, porque es hurto de frecuencia, y de tracto succesivo con causa muy continua, y frequente; porque el mismo lo llama hurto de frecuencia; pues dize lo executava, y cometia *en las ocasiones, que subia por paja*: ya se ha dicho, que estas eran muchas; y se descubre que estas serian frecuentes: segun la frecuencia de baxar la paja necessaria para el sustento del ganado.

44 Que la presumpcion del hurto por lo regular sea contra los domesticos, *constat ex l. fin. ff. de question. lib. ita, §. mulier. ff. de fundo instr. Bald. in l. 1. num. 6. c. locuti Iasson in l. si quando, n. 39. c. unde vi. Gomez lib. 3. variar. cap. 13. n. 13. Mascard. concl. 831. num. 15.* Si esto procede en lo regular contra los domesticos? que sera en vn sugeto tan indiciado, y cargado de tantos indicios evidencias de hurtos probados, que el menor de ellos era bastante para averlo echado de casa, si dello se tuviera noticia; como ni se tuvo de vn vaso de plata, y de vna cantara de arambre, que faltò en el tiempo, que este Reo estuvo en casa con el mismo Amo; a quien se pueden, y deven atribuir? hallando al Reo con tantos actos positivos de ladron, como resultan de Proccesso?

45 Estos hurtos los mas estan contestados con dos testigos: pero aunque fueran singulares, como tendunt *ad eundem finem*, bastan, porque no se reputan por

sin-

singulares, en casos semejantes, sino, que cōiunguntur, & coadiubantur ad eundem finem, vt rectè Farinac. *de testibus, quest. 64. num. 131. § 133.*

46 Y como advierte, y enseña Menoch. *de presumption. dos semiplenas probanças, ò presumpciones, se deven juntar, para constituir vna, y perfecta probança: dixolo en el lib. 1. quest. 41. nu. 4. ibi: Hac itaque due semiplene probationes, seu presumptiones simul iunguntur, ad constituendam plenam, § perfectam probationem, con muchos lo prueba.*

47 Præterea, en este caso concreto, se deven tener las doctrinas de Iulio Claro, Bayardo, y Farin. que enseñan, que domestica furta plura sepius iterata habentur pro magno furto. Ut doctè Farin. *de furtis, quest. 74. nu. 115. ibi: Plura, § iterata furta etiam domestica, § etiam modica, § etiam iterata, ad effectum, vt possint criminaliter puniri, § procedi, habentur pro magno furto. Vt bene Iul. Clarus in pract. §. furtum, n. 23. Bayardus ad Clarum, §. furtum, n. 88. con muchos que alega.*

Segunda parte:

48 **D**Espues de pōderados los hurtos de execucion, cometidos por el Reo, que parece, hazen buen argumento, è indicio, para los de conato, procurados por el mismo Reo, esto se alega, para probar, que quien hurta en la realidad, y con efecto; quando combida a hurtar al socio, que pide le acompañe en otro hurto, no lo dize sin animo de executarlo.

49 Con esto se arguye, que el robo, tan de-

D

sea-

seado, por èl mismo; aviendo llegado a su mano la llave, lo avrà executado en el dinero robado de las 450. lib. y que por camino mas facil logrà el lanze que propuso a Rotellar test. 6. sobre el art. 10. de la demanda, al qual facilitò los medios, y le soltò las dificultades por camino mas dificil, que al Reo le opuso: y assi hallada la llave, con menos dificultad lo consiguiò.

50 Esto se haze muy verosimil, y creible, porque el que desea con ansia, y conato vna cosa, no pierde tiempo, ni ocasion: Y que si encontrò con la llave, perdida en la cavalleriza en los pesebres (que es lo mas verosimil) si la topò, es constante, que con ella abriò la puerta del estudio a la media noche, sin ruido, ni violencia: esta verosimil congetura, con las que adelante se ponderan, hazen algun argumento.

51 Aunque el argumento de potencia, ad actum no es valido: ex doctrina Aristoteles pero de actu ad potentiam vale, segun enseña el mismo Filosofo.

52 Los actos positivos de robos que el Reo avia executado en casa su Amo, lo habilitan bastantemente para executar el robo del dinero con los graves indicios, que dello resultan en Proccesso. Y con las demostraciones grandes de robarle los dineros que tenia manifestados.

53 Lamentavase con gran dolor este Reo, que su Amo avia assegurado vna puerta escusada, por donde èl deseava entrar a robar el dinero, como consta a mas de los graves indicios, por los test. 2. y 6. sobre los art. 10. y 11. de la demanda, dize alli las palabras formales: *Y assi mismo en la misma ocasion viò esta deponente, y oyò, que el dicho Juan Miguel Berdiel, se la-*

mentava, y queixava de que su Amo era muy cuida-
do (alsi fuera, y no huviera sucedido el robo) y oyò
este deposante, que aquel le dixo, que dicho su Amo, por
q̄ no le abriessen el Estudio, avia assegurado una puer-
ta escusada, q̄ avia en èl por la parte de adentro, por-
que no le corrieran el cerrojo, ni la abrieran. Y que este
deposante le dixo a dicho Berdiel, que bien hazia dicho
Vidania de cuidar de lo que tenia: aunque dicho cuida-
do aprovechò poco, para librarse del ladrón tan astuto,
sobre domestico, y casero.

54 De este genero de ladrones, bien, y con razon
dixo vn buen Politico, que son ladrones pagados, y no
escusados, sobre ser tan perniciosos, son inescusables, y
contra ellos no ay defensa, porque estàn a la vista de
qualquiera descuydo, como se experimenta en el de la
llave perdida, que si la perdida no fuera en casa; aunque
se la hallara vn extraño, no podia valerse de ella; sin que
le asistierra el domestico: y le abriera las puertas de la
calle. Y se tiene por muy dificil, y casi imposible la
probança, porque roban sin defensa: y alsi se deven
favorecer las probanças de estos delictos, ne delicta
maneant impunita, *ad text. in leg. fin. ff. de via pu-
blica. Farin. de furtis, q. 76. n. 58. Et præcipuè, si do-
mesticus sit ex mala natione, seu patria Rei, ibi: Nam
quod ex natione plerumque desumatur inditium bone,
vel male qualitatis alicuius, probat text. in leg.*

55 El otro testigo, que es el 6. y contesta con el
referido en manifestar sus malos deseos del Rco, por
robar los dineros de su Amo, lo dize con algunas ex-
pressiones mas individuales, del modo, y medios como
se

se podia executar el robō, combidando al testigō a la execucion del robo; y poniendole el dicho testigo algunas dificultades, para la execucion, el Rco se las satisface, respondiendole a todas las dudas, que le propone: Y para mayor satisfaccion de animo, merece ser leida su deposicion, y por ello se copian sus palabras formales.

56 El conato del delicto, a vezes es punible, Portolès *verb. Conatus*, vbi Molin. *num. 1.* y mas en este caso, donde ay tantos actos positivos de conatos, y latrocinios. Dize el testigo 6. *Que una noche, de orden de su Amo, le dixo al dicho Berdiel, que passara a buscarle a las casas del Marques de Torres, en las quales se estava entreteniendo; a lo qual oyò el depossante, que dicho Berdiel dixo a este depossante: Malos ladrones le pesquen el dinero a mi Amo; a que este depossante le respondiò: Como se los han de pescar? a lo qual oyò, que aquel replicò, y dixo, como? por el estudio de D. Joseph el hijo de casa, se puede entrar con facilidad: Y este depossante le bolviò a replicar: que como podia ser esso, estando las criadas. A que el dicho Iuan Miguel Berdiel le dixo a este depossante, que las criadas se estavan en la lumbre arriba divertidas, y se podia, sin tener noticia executar. Y este depossante le bolviò a replicar a dicho Berdiel, que con que llave se avia de abrir? y el dicho Berdiel le respondiò, que èl se atreveria a abrir con un clavo. Y aviendo oydo este depossante lo sobredicho, le respondiò que no, &c.*

55 Y assi, aunque el hurto no tuviera efeto, para la pena ordinaria; furto non sequato; pero para pena

67
extraordinaria, aünque nõ se hūviera executado, basta intentarlo para la pena de azotes. Farin. de furtis. quest. 74. nu. 8. ibi: *Quod isto casu fur, per quem non stetit, quin furtu comisserit, potest condemnari ad opus publicū, vel fustigationis*: Bien se dexa ver en este caso, que non stetit, per reum, quo minus furtum comississet, pues tanto procurò la execucion?

58 Cargando la consideracion sobre estos buenos propositos de robar a su Amo, que dicho Reo tenia; y resultan de Proceso, ya se ve quan dispuesto estava el Reo para la execucion: y mas, aviendo succedido en la realidad el caso de perder la llave en la cavalleriza, consta de Proceso: y ser el puesto mas frequentado del Reo: por el oficio de cochero, es lo mas verosimil.

59 Y sobre estos deseos, è indicios: el indicio de salir el sobrino cõplice en el robo, cubriẽdo vn bulto debaxo la capa, rebozado con ella, por la maña, y preguntando q̄ llevas encubierto, detente, y escapar la puerta afuera, sin respõder; y saliendole en seguimẽto este Reo, preguntandole, que lleva tu sobrino debaxo la capa? respondi, mis camisas a casa la labadera: siendo falso, y mendacio, probado con vn testigo. El otro testigo fue a depollar, y por no hallar al Señor Zalmedina, no depuso.

60 Este indicio lo confirma Farinac. con muchos Authores, que alega, y trahe en su apoyo en la quest. 76. de furtis nu. 54. ibi: *Sextum inditium oritur contra illum, qui visus est exire, ex domo, in qua furtum fuit commissum, cum fardello, seu alia aliqua re sub palio, & sub brachio.*

61 Este indicio abraça, y comprehende a los dos

E

Tio,

Tio, y Sobrino; porque iba el vno en post del otro; y responde por el otro, con encomienda que le lleva las camisas: Reparese, en que el indicio se haze lugar; aunque el mendacio de las camisas no se verificara; porque el indicio està en salir de casa agena cargado, y cubierta la carga, segun las doctrinas alegadas.

62 Quien hallarà resistencia en creer, y entender, que dicho Reo aya cometido el robo principal, quando tenia ya cometidos todos los accessorios, que le vinieron a la mano: Solos tres hurtos son bastantes para constituirlo en la dignidad de famoso ladrón: vt rectè Farin. de furt. quest. 66. num. 5. ibi: *Fur publicus, seu famosus dicitur? dic eum dici, qui tria, aut plura furta comisserit.* Y assi los referidos bastantemente lo habilitan para cometer el robo principal: Y mas aviendo mostrado tantos deseos, y conatos tan declarados, de ejecutarlo; pues en la noche, que explicò su deseo a Rotellar a tres dudas, que esse le puso para la execucion, a todas le satisface, facilitando medios, para la execucion: llano es que el que aprueba los medios, para vn fin, aprueba el fin. *L. 1. §. 2. de postul. Valenz. cons. 85. nu. 30.*

63 Y aviendose executado el robo, sin violencia, ni fraccion de puerta, ni llave, es lo mas verosimil, que fue con la llave perdida; y que el mismo Reo la topò: Este cargo, aunque verosimil, bien lo puede negar el Reo; pero negar, que el amo perdiò la llave en la cavalleriza, es temeraria negacion; constando de Proceso lo contrario, por deposicion jurada del mismo dueño, que por descuido la perdiò, olvidado de ella, la noche que baxò a ver, si avia dado recado al ganado, por averle informado las criadas, que el Reo se avia ido a la ca-

ma sin cenar, coligidò, que mal cuydaria de la cena del ganado, pues no cuydava de si mismo, no aviendo cenado.

64 Que niegue el Reo, en la interrogacion, en el art. 3. de la demanda, aver hallado la llave del Estudio en la cavalleriza èl, es capaz de essa negacion; pero negar el averla perdido el Amo, es incapaz de esta negacion, porque en ella no ay capacidad, ni posibilidad, que le de titulo, para negar la perdida de la llave, siendo hecho, y descuydo de su Amo; ni ay capacidad, para que en ella el Reo dezir verdad, sino es probando vna coartada improbable.

65 Y menos aviendo afirmativa proposicion probada, del que la perdiò, olvidandose de recobrarla: porque se socorriò con otra, y assi el negar lo que no se puede negar, no probando la negacion, es negar a carga cerrada: & qui totam negat, &c. es illustre lugar el de Fulvio Patiano *de probat. lib. 1. cap. 19. num. 15. ibi: Contra illos qui omnia, & passim, & undique negant, nec alia defensione se tuentur, quam scuto negationis, quod convicti in aliquibus, de mendatio, censentur in reliquis mendaces, & debent à iudice gravari omne provandi, ne omnia tam calumniose negantes, sua iniquitate gloriantur.*

66 Por esta quasi imposible negacion de parte del, se le deve gravar, con la obligacion de probarla: y mas aviendo sido convencido el Reo de mendacio en la cebada, y en el fardo de camisas: El niega en todo, se fra, que no se le probarà el delicto del mayor robo, porque lo executò de noche a la vna de la noche, al primer sueño.

Que

67 Que el robo de las 450. lib. se executò de noche, y sin romper puerta, cerraxa, ni llave, consta de Proccesso, lo depossa el derobado, y assi que se abriò la puerta con la misma llave perdida; porque yà el puestto por donde el Reo intentò entrar, corriendo el cerroxo, con vn clavo, se avia assegurado, segun el mismo Reo se lamentò de ello a los Testigos, y assi de precisso se executò con la llave original, y sin ruido alguno, pues ninguno de la casa le oyò, ni aun el criado, que dormia muy cerca del Estudio.

68 Assentada proposicion, que el hurto es difficilis probationis, y mas en los domesticos, inditijs, & coniecturis probatur, & talis probatio dicitur concludens, & manifesta. Paris *cons.* 75. *nu.* 16. con muchos Farin. *de furtis*, q. 176. *n.* 1. Y tambien es cierto, que el cuerpo del delicto probatur per quærelam, & conquestione partis offensæ sui derobatæ. Vt constat ex Proccessu. Ad tradita à Farin. *quest.* 176. *num.* 3. § 4. A lo qual se agrega averle hallado en poder del Reo parte de la moneda derobada, Farin. *de furtis*, *quest.* 77. *d.* *n.* 1. Suelves *cons.* 29. *n.* 7. Y aunque la identidad de la moneda es de las cosas de difícil probança; porque recipit functionem in genere suo, no es facil probar la identidad. Dize en la razon de su dicho, que es Mexicano: Esta razon yà se vè, que es generica; pero adelantan los 3. testigos, y dizen es de señales especificos, y muy conocidos.

69 Pero sin embargo puede tener tales señales, y de forma tan especifica, que se pruebe la identidad. Y aunque se opone, que el real de ocho hallado en poder de el Reo, y conocido por el

de?

derobado, con nota de singular forma, como concluye en su deposicion, por aver observado su forma especial, y aversele conocido por tal, el dia que se lo hallò la justicia en la arca del Reo, con otra moreda, y assi lo declarò el derobado, incontinenti, delante los testigos, que se hallaron a la investigacion; y esto haze grave argumento contra el Reo, porque tambien estos testigos deponen sobre la identidad del real de aocho, y en ella concluyen el test. 5. y el 8. sobre el art. 8. de la demanda.

70 Y es tanto mas concluyente la probança, considerado lo que el test. 3. Simon Luño tendero dize, en su deposicion: que quando fue a la carcel a pedirle la llave al Reo de su arca; devele cargar la consideracion para probar la confesion de el Reo, y es preciso vnir los cabos, de lo que depossan los testigos 3. 4. 5. y 10. en orden al punto principal de anticipar las escusas del Reo, poco antes de ser preso, y lo executava con tal repeticion, que molestava, y cansava al testigo 10. con prolixas, instancias; a esto se agrega la costumbre de jugarse de 10. en 10. los reales de aocho, poco antes de la captura, y agrava la fuga deliberada.

71 La fuga aunque no se aya executado, estando preparada, y constando por algunos indicios, es grave indicio: Que mas preparacion, que estar determinada a executarla, como lo dixo el Reo al test. 7. sobre el art. 12. de la demanda, diziendo, que no queria servir, sino irse a ver mudo: y se arguye de esse dicho, q̄ tenia ya la hucha preparada: y este es vn relevãte indicio. Vt docet Bart. in l. pignoris causa, c. de pignor. actit. Masc. in prac. §. diligenter, n. 50. ubi bene facit tex. in leg. fugitivus, ff. de v. Ob. & leg. quis sit fugitivus, §. 1. iuncta glos. in ver.

Fugitivum esse, ff. de edilitio edicto, que fundat, que si per aliqua inditia evidentiâ constat, quod ille volebat fugere, licet nondum fugerit, de fuga inditium facit. Que mas indicio, ni mas preparacion, que averlo confessado al testigo. Y que de todo consta en Proceso, con las hiprocresias de vn astuto ladron, è hiprocrita, en dezir, al tiempo de hablar de hurtos, el tal Reo solia dezir, que èl sano se atava el dedo, y que sano se lo avia de desatar.

72 Estas afectadas precauciones hazen vna repetida confesion de sus delictos: Y esto lo prueban, a mas de las doctrinas alegadas, la practica mesma del Reo en su tan afectada, como falsa precaucion, de los mendacios convencidos, en la cebada, y escusa de las camisas, que dixo llevò el sobrino, complice del delicto, a la labandera; esta respondiò ser falso: y en la escusa de la cebada, fue este Reo convencido de falso con tres testigos, y en ellos el Sobrestante, que se hallò a sembrar la cebada, y concluye de hecho propio.

73 Son siete los hurtos domesticos, por este Reo, que resulta de Proceso, como quedan ponderados, el de la cebada, la paja, la madera del granero, el erraxe, y las gallinas; y aunque se quieran reputar por leves las repeticiones, y multiplicacion de ellos, los haze graves, y mas en vn ladron domestico, y pagado por domestico, y por tal ladron, sin defensa, y porque, si por vn hurto grave se condena a pena ordinaria, por tres pequeños se condena a la mesma, Valenz. cons. 102. num. 128. ibi: *Quia iuxtam sententiam Bald. in auth. sed novo iure, num. 5. C. de servis fugitivis. Pro uno furto multum innormi potest quis suspendi, sicuti pro tribus*

bus parvis, que equiparantur: tanta es la pena del mal habito, y costumbre de hurtar: Luego segun esta doctrina, y de Autor tan grave, por los hurtos de cebada, paja, gallinas, maderos, yerros, y maderas, se puede condenar a este Reo a pena ordinaria, quando se entendiesse, que el mayor no està probado cõ evidencia; pero ay tantos indicios, que con los probados todo conduze; y mas en delictos de dificil probança, como es el hurto: en que conforman los Autores referidos.

74 Todo este gran cumulo de indicios, signos, congeturas, y presumpciones resultan de Proceso, para verificar, que este Reo ha cometido los delictos referidos; pero para verificar el como, y el quando; resulta de ilaciones precisas de necessario antecedente, y consequente.

75 Porque ayiendo succedido el robo, y verificado el cuerpo del delicto, por la conquestion del derobado, como queda fundado; sin averlo visto de la familia, si solo el Amo derobado en la maña, que baxando al estudio viò a los dos tio, y sobrino, que salia el tio, siguiendo al sobrino, que llevaba el hurto, cubierto con la capa: y no quiso descubrirlo, ni pararse, preguntado. En casa poblada de siete personas, donde siempre residen dia, y noche, saliendo los dos ladrones de mañana, es ilacion legitima que lo executaron de noche el robo, y sin ruido, con la llave perdida, porque no ay rotura, ni fraccion.

76 Y no ayiendose probado rotura de puerta, vêtana, arca, cerrojo, ni cerraxa; se sigue fue sin violencia, y con la dicha llave perdida, q̃ parò en manos del Reo, como se

lleva dicho, se infiere, que executò el robo a la media noche, y a la hora del silencio, como ladron domestico, pagado, como bien dixo el Politico, que assi lo llama.

77 Y a esto se agrega, que vn año, que hà sucedido el robo, no ha avido, ni ay en la casa otro sugeto de quiẽ discurrir, ni entre vezinos, ni domesticos, estando se toda la familia misma, sin mudanza de domestico alguno: que no dexa de ser indicio a nadie se ha atribuido.

78 Queda advertido, quando en la carcel el Reo entregò la llave del arca al testigo, estando en recluimiento, el Reo le dixo alli: *No sea que mi Amo presume, que vn real de aocho, entre otros dineros que tengo en el arca, que es de sus dineros.* Aqui resta entrar en otra consideracion.

79 Esta presumpcion, ò prevención tan anticipada, que el Reo hizo con las demas, con cautela anticipada, de que sano se atava el dedo, &c. queria ponerse en tuto, con anticipar escusas, y mas se condenava: y esto abonandose el Reo ante el testigo 10. tantas, y tan repetidas vezes, que le servia de pesadumbre, que tanto se abonasse, sin hazerle cargo alguno: Tiene mucho que considerar; lo primero, el quererse purgar con la anticipada escusa, antes de hazerle cargo del caso.

80 Lo segundo se duda, como sabia el Reo antes de hazerle el cargo, ni darle la demanda, que en los dineros robados a su Amo, avia reales de aocho, estando en recluimiento el tal Reo, sin darle demanda: quien se lo revelò al Reo, sino su sobrada codicia de averlos el hurtado? Estas son vnas anticipadas prevenciones en vnas palabras, que el delicto mesmo retenido, y representado en el coraçon, la verdad misma les obliga a pro-

rumpirlas; porquē entōnces, *ex abundantia cordis os loquitur.*

81 No satisface el dezir, que yà da Autor; por que no le prueba: y devia probarlo. Farinac. Mascard. *de probat. lib. 2. conclus. 833. nu. 12. Et seqq. ibi: Et si aliter diceremus, quod satis est allegare authorem rei furatae, facile fures, Et latrones occultarentur.* Farin. *de furtis, quest. 177. num. 13.*

82 Este indicio del real de aocho, con el de conservar en su arca el clavo, ò la gāzua, arguye, q̄ conservava el mal proposito de hurtar al Amo, como resulta de Proceso: y se halla coadyubado, y corroborado, cō otro muy considerable, q̄ es aver visto al Reo, q̄ salia de casa el derobado, acompañando, y en seguimiēto del sobrino, t̄bien Francès, el qual con el titulo de sobrino frequentava mucho la casa del derobado, y a muchas horas del dia, vnas parado en la puerta, otras entrava, y comia en el aposento del Reo cochero, con titulo de ayudar a guarnecer los cavallos, y limpiarles las camas, y para ello el Reo fingia accidentes de quebrado, y otros, para que las criadas cuydassen de su regalo con mas desvelo, y topandole al tal sobrino el Amo muchas vezes en su casa le dezia: porque no se iva a trabajar, respondia, que no hallava.

83 De aqui se infiere, que este Francès sobrino le asistió de guarda, y por espia, ò centinela, por si dispartava alguno de la familia la noche q̄ hizo el robo, por la *doct. de Farin. de furtis, quest. 166. nu. 5.* que dize, es indicio, que se halla al robo el que frequenta entrar, y salir de la casa derobada, porque se le viò a la mañana este salia muy cargado, y rebozado con vn

bulto debaxo la capa ; al qual viò el derobado, baxando por la mañana al estudio ; y antes de entrar en èl se detuvo, viendolo rebozado, y con el bulto, de aquel modo, y preguntado, Iuan que llevas debaxo la capa, y a donde tan demañana ? y el dicho sobrino, sin responder palabra, se apretò la mōtera, y apresurò el passo a la puerta, y marchò, sin querer detenerse vn instante : aviendo marchado los dos sobrino, y Tio, entrò el derobado en su Estudio, hallò faltava el dinero de las 450. lib. despues, que los dos se fueron juntos.

84 Este indicio arguye mucho Mascar. de prob. lib. 2. concl. 836. n. 2. ibi: *Secūdo loco, ex eo probabitur cōtra furem, si vissus est exire domum, in quo furtū factū dicitur cum fasticulo aliquo sub veste, vel palio ; sed quod est ignorabatur ; nam si hoc probatum sit vehemens inditiū erit ipsu, clam eripuisse res furatas.* Lo mismo dice Farin. de furtis quest. 76. nu. 64. ibi : *Sextum inditium oritur contra illum, qui vissus exire, ex domo, in quo fuit furtum factum, cum fardello, seu aliqua re sub brachio, & sub palio.*

85 Este indicio, de salir luego tras del sobrino el Reo, siguiendo a 4 pasos al sobrino, parece bien calificado queda con estas doctrinas, y mas preguntandole el Amo, que es lo, que lleva tu sobrino debaxo la capa? que no ha querido detenerse a responderme, dixo a esto el Reo, con la rifa, de gatizalema, que usava, es que me lleva vnas carrifas a casa la labadera, y aviendo pemiado vn criado a saber el caso de la labadera, respondió, que no avia llevado tal cosa, ni en aquel dia, ni en aquel año; de posallo el criado de respuesta de la tal labadera, llamada Maria Marco, y esta

yà estando citada, fue a casa el Señor Zalmedina, y por no hallarle en casa, no se le recibió la deposicion.

86 Este ladron hipocrita, con tãtos indicios, y hurtos cõcluyentemẽte probados, de cuyos actos possitivos se le puede hazer vn habito de ladron, è hipocrita, biẽ cõplido por la hipocresia, en tãto abonarle, y sãgrarse en salud, y deseado parecer fiel, y diziẽdo, en repetidas escusas, antes de acusarle, como en ello cõtestan de los diez testigos los cinco: en sus japtancias, yà diziendo, que el era hombre tan de bien, que se podian dexar las puertas de los quartos abiertas, y las llaves de los escritorios en ellos, que por el seguro estava todo; y esto con tanta repeticion en los dias circum circa al robo, y ante la captura, que causava molestia, y enfado a quien lo dezia que es el testigo 10.

87 Luego entra aquella satisfaccion repetida que solia dar a las criadas, diziẽdo, que èl sano se atava el dedo, y sano se lo desatava. Aquel anticiparse a dezir, que no presumiera el Amo, que la cebada hallada en poder del Reo era de los cavallos; pero si bien se repara, q̄ importava, q̄ lo presumiera, pues quãdo le hiziera cargo dello, podia responder, es para los cavallos: sino es, que el delicto mesmo le hizo anticiparse a la escusa, con el mendacio, convencido. Y la anticipacion de la escusa al real de aocho, es otro indicio grave, que es sino quererse sanar en salud, y responder a la objeccion, que le hazia la culpa, y el delicto dentro de su corazon, y quedar convencido en la misma escusa? porque para ello, se forma este filogifino.

88 Este Reo sabe (pues lo dize) que aqui ay capacidad, para que su Amo presume, que el real de aocho,

que èl tiene en su arca es del mismo Año; sed sic est, que no puede saber el Reo, que ay tal capacidad, sin que sepa, que el Año tenia este real de aocho entre los suyos, y no puede saber, ni tener noticia, estando recluido, y antes de darle la demanda, como queda advertido, lo tenia el derobado entre los suyos, sin saber, que tenia reales de aocho en los hurtados: Esto es suponer el Reo, que el derobado tenia reales de aocho en los hurtados: No puede suponerlo, sin saberlo: No puede saberlo sin hurto: Luego lo ha hurtado. Luego sigue, al parecer, con evidencia, que este Reo lo hurtò con la otra moneda.

89 Para poder mas el Reo hazer aparentes sus ficciones, se ha valido de alguna voz, que ha corrido, de que el robo ha sido fingido, ò fantastico; nacida esta voz de algunos imprudentes, que hablan, sin saber lo que se hablan, en dezir el robo ha sido fantastico; tal fantasia les suceda a los tales inconsiderados, è imprudentes.

90 Esto se le ha assentado tambien al Reo, aviendo llegado a su noticia, que dello ha tomado mas calor, para hazerse mas inocente en el delicto, con fingidas lagrimas, las quales el sobrino complice sabe tambien fingir cò algunas personas, que le han hablado, sobre la restitucion del dinero: Finge que no lo tiene: pero sin embargo lo presta sobre prendas, y compra potros, como constar a su tiempo.

91 Este Reo pues digo con su fingida inocencia, tenia tan conquistados algunos lacayos, y cocheros de Zaragoza, dando a entender, que el derobado por vn robo fingido, lo tenia preso injustamente: pues quãdo, para va el derobado en las Iglesias, ò en otra parte, le solia de-

zir, quando haze sacar v. m. de la carcel aquel inocente hombre, que està sin culpa? Agora se puede ver, quan sin culpa està el tal Berdiel.

92 Y quando no sirva esta alegacion, y manifiesto de otro fruto, que dar a entender la razon, y fundamentos de esta causa, a los, que tan mal lo avian entendido, serà de algun fruto, y satisfaccion al derrobado.

93 Dos probanças semiplenas, hazen plena probança, l. 1. C. de his, qui numero tutel. se excusat, Alex. cons. 150. incipit in causa, & lite, nu. 28. vol. 5. Math. de Afflict. decisio. Neapolit. 48. nu. 4. y con ellos Valanz. cons. 105. nu. 38. Contra el Reo ay tantos hurtos probados, que bien se puede acomodar la regla vulgar. *Singula, que non profunt, multa collecta iubant, leg. sancimus, C. de test. l. nec non, §. si quis sepius, ff. ex quibus causis maiores, l. instrumenta, C. de probat. glos. ver. Adminicula in cap. cum causam de probat. speculator 2. tomo, tit. de disput. & alleg. §. nunc videndum.*

94 El cons. 26. de Suelves en la *Centuria*, prueba, que esta Real Audiencia, condenò por hurto, a Thomas Vertiz, y Catherina Urroz, con menos probança, y menos indicios, y assi fueron condenados; el vno a 6. años de galeras, y diez años de destierro; y la otra azotes, y diez años de destierro.

95 En este Reo ay probança que concluye per necesse en los mendacios, en escusarse, antes de acusarle, en la fuga preparada, que huviera executado, si la captura no la huviera impedido, en la cebada, y paja, roba-

da, en la madera, yerrōs, y maderō, en las gallinas, en la codicia de metedor, y expendedor de tabaco; que quando le cogieron en este delicto los Arrendadores: el Amo derobado, estorvò, que no lo echaran en la carcel; por la confianza fingida que mostrava; y dello puede estar, y està, bien arrepentido; pues por ella se quedò en su casa, con vn ladrón, tan astuto, que ha executado tantos hurtos, como resultan de Proccesso; despues de aver salido yà con las decifforias de ladrón de Francia, y salir acompañando al sobrino, que porteava el robo, y ser visto el Reo, por el derobado, convoyandole, y por los mendacios de las camisas fingidas.

96 Este con los hurtos probados, y otros que se ignoran; porque su astucia los ha ocultado, con su fingida hipocresia, de parecer fiel, y hombre de confianza, como dello se japtava, (assi lo fuera.)

97 Què avrà hecho este mal ladrón, quando se le fiavan las llaves de el trigo, para palearlo, dexandolo solo tres, y quatro horas, hasta que queria bolverlas, por la confianza que de èl se hazia, por pintarse sugeto de gran confianza: Esto queda a la prudente consideracion del que leyere este alegato.

98 Ello es cierto, por su fingida humildad, y fingida cōfianza, cō sus gatizalemas en el modo de ablar, q̄ vsava, ha engañado al derobado, y a otros, y al que mas le abona, y mas le beneficia; si le viene la ocasion, y la coyuntura mejor se la pegarà, como resulta de este Proccesso, aviendole el derobado librado de la carcel por expendedor de tabaco: Discurrese, como lo tēdria en ella, sin culpa, quiē le libra de ella, y cō culpa; y assi, se harà por todos

dos en castigarlo, como merece este mal ladrón, y mas por sus bienhechores: El ha sido la polilla, y la peste de la casa de el derobado; y para que no lo sea de otros, con razon puede dezirse, con Claudiano.

Dij talem, è terris avertite pestem.

99 Sia este Reo se le permite navegar en la tierra, y no và a trabaxar en el agua, el destietro, seria premiarle, conforme desea; pues tenia yà deliberada la fuga, como consta de Proccesso, y assi serà dar cumplimiento a su deseo.

Ex quibus, parece, que de los meritos de este Procceso resulta, que el Reo merece ser condenado a las penas, q̄ en el Consejo 29. de Suelves *al num. fin. in Centuria*: Esta Real Audiencia condendò el año 1622. a dos Reos, por delictos de hurto, como aqui succede, y a que desampare, y restituya lo hurtado. *Salva tanti Senatus Gravissima Censura, Zaragoza, Abril a 4. de 1699.*

D. Lambertus Antonius Vidania.

31
dos en castigo lo como parece este mal labrador, y mas
por las bienhechuras: Falsa la póliza, y la parte de
la casa de el detenido; y para que no lo sea de otros, con
razon puede decirse, con Claudio.

Dixit in, et tunc accitit p[er]tem.
Esia este Reo se le permite navegar en la tierra,
y no se a trazar en el agua, el delicto, y tenia pre-
miante, conforme deca; pues tenia ya deliberada la
fuga, como consta de P[ro]cedo, y asi se da cumplimiento
mientras a la deca.
Ex quibus parca, que de los meritos de este P[ro]cedo
se relata, que el Reo merece ser condenado a las penas,
q[ue] en el Consejo de de Solves al año de 1522, en Centuria:
Esta Real Audiencia condenó el año 1522, a dos Reos,
por delitos de hurto, como aqui sucede, y a que se les
pare, y restituya lo hurtado. Salva tanzi señoras Civili-
tina Centuria, Zaragoza, Abril 4. de 1522.

D. Lambertus Antonius Vidua.